



PREGUNTAS FRECUENTES.

I. SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE ARTES ESCÉNICAS.

¿Qué es el Consejo de Artes Escénicas?

El Consejo Nacional de Artes Escénicas, es un órgano colegiado conformado por representantes de las distintas disciplinas y sectores de las artes escénicas.

¿Qué funciones cumple el Consejo?

La Ley 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas establece que las principales funciones del Consejo Nacional de Artes Escénicas son: proponer y asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación de la Política Nacional de Artes Escénicas, estimular la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales, la creación de audiencias y el acceso equitativo a las manifestaciones de las artes escénicas de manera que se vele por la equidad y el desarrollo armónico de estas en todo el territorio nacional. Para mayores detalles, puedes revisar el Artículo 3º, Título 2, Ley 21.175.

¿Cómo se nombra a los integrantes del Consejo?

El reglamento de la Ley 21.175, señala que los integrantes del Consejo serán nominados por las asociaciones gremiales o sindicales más representativas que los agrupen a nivel nacional. Dichas nominaciones serán revisadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, velando por que se cumpla con lo establecido en el Artículo 16º del reglamento.

Debe tenerse en consideración que las personas que integren el Consejo, no serán los representantes de las asociaciones gremiales o sindicales que los nominen, sino serán representantes de las disciplinas y sectores que lo conforman.

¿Cómo se nombra oficialmente a los integrantes del Consejo?

El nombramiento de los integrantes del Consejo se realiza mediante Resolución Exenta del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una vez revisados todos los antecedentes.

El Consejo ¿tiene un número fijo de integrantes?

La Ley 21.175 fija en dieciséis (16) el número de integrantes del Consejo. Puedes revisar en detalle su composición en el Artículo 4º de la Ley.

¿Cómo se conforma el Consejo Nacional de las Artes Escénicas?

El Consejo estará conformado por dos (2) integrantes de la disciplina del teatro, dos (2) de la danza, dos (2) del circo, uno (1) de la narración oral, uno (1) de los títeres, uno (1) de la ópera, un (1) Premio Nacional de Artes de la Representación, un (1) académico(a) de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas, un (1) cultor de reconocido prestigio, un (1) representante de los gestores culturales o administradores de salas de artes



escénicas, un (1) representante de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas, un (1) representante del Ministerio de Educación y el Subsecretario (a) de las Culturas y las Artes.

¿Puede postular una persona natural al Consejo a través de esta convocatoria?

No. Las personas naturales no pueden postular a otras personas ni auto postularse al Consejo a través de esta convocatoria. Quienes postulan a esta convocatoria y proponen integrantes del Consejo son las asociaciones gremiales o sindicales debidamente acreditadas como las más representativas a nivel nacional.

¿Cómo se determina cuál es la asociación gremial o sindical más representativa a nivel nacional?

El reglamento de la ley 21.175, establece que “Se considerará como asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa, aquella organización que cuente con mayor cobertura nacional y articulación territorial, que se encuentre vigente, con socios activos y que desarrolle actividades demostrables en el campo de las artes escénicas, así como que cuente con una organización interna democrática, representativa y colaborativa.”

Para proceder a determinar cuál es la asociación gremial o sindical más representativa a nivel nacional, se deben presentar los siguientes antecedentes, que lo acrediten:

1. Acreditación de personalidad jurídica vigente.
2. Estatutos de la entidad y sus modificaciones, cuando las hubiere, debiendo contemplar entre sus fines u objetivos aquellos relativos a la disciplina o ámbito que corresponda a la designación que se deba realizar, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley Nº 21.175.
3. Documentación que permita identificación del directorio y domicilio de la organización.
4. Nómina de asociados vigentes, debidamente inscritos en el registro oficial de la organización, al año anterior al que corresponda efectuar el respectivo nombramiento de integrantes del Consejo.
5. Informe de las actividades realizadas, en que conste la experiencia demostrada por la organización.
Para estos efectos, se entenderá por experiencia demostrada de la organización la existencia pública de actividades realizadas en los territorios asociados, reuniones o asambleas de socios, redes sociales activas, entre otros, considerando la relevancia e impacto de éstas dentro del sector correspondiente. Estas actividades deberán estar respaldadas a través de publicaciones, documentos, información de prensa u otros soportes que las acrediten.

El ministerio, una vez analizados en profundidad los antecedentes entregados, estará en condiciones de determinar cuál es la asociación habilitada para nominar a los integrantes del Consejo de su respectiva disciplina o sector.



II. SOBRE LAS ASOCIACIONES GREMIALES O SINDICALES.

¿Qué significa que la entidad deberá contar con una organización interna democrática?

Se debe contar al menos, con las siguientes características: realizar asambleas regulares, contar con una directiva elegida mediante elecciones que se realicen de manera periódica de acuerdo con sus estatutos y que permita el escrutinio de las acciones de la mesa directiva, la que debe dar cuentas de su gestión, al menos, una vez al año junto con sus asociados.

¿Qué significa que la entidad sea representativa?

Para considerar que la entidad es representativa de su disciplina o sector, esta debe tener presencia activa en los territorios que sea demostrable y cuya actividad sea significativa para el sector a nivel nacional o con la mayor cobertura territorial posible. Que las disciplinas y/o sectores le reconozcan su carácter de representativa y la aludan como un referente en temas propios de su disciplina o sector.

¿Qué significa que la entidad sea colaborativa?

Una entidad gremial o sindical colaborativa, es aquella que se asocia con otras entidades o referentes para el desarrollo de actividades que beneficien a las disciplinas o sectores de la manera más amplia posible.

¿Pueden postular todas las organizaciones de artistas y sectores de las artes escénicas?

No, sólo podrán postular las asociaciones gremiales o sindicales que cuenten con personería jurídica, la que deberá acreditarse mediante un certificado de vigencia de esta.

¿Pueden postular a la presente convocatoria agrupaciones vecinales o comunales para nominar a un representante al Consejo?

No. Solo pueden postular asociaciones gremiales o sindicales.

III. SOBRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARTES ESCÉNICAS

¿Qué requisitos se deben cumplir para ser parte del Consejo?

Las personas que conformen el Consejo deberán ser nominadas por una asociación gremial o sindical, para ser representante de la disciplina o el sector correspondiente. Son las asociaciones las que proponen cuáles son las personas más idóneas para representar a su disciplina o sector.

¿Cuánto tiempo dura el cargo de consejero(a)?

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.



¿Los integrantes del Consejo cuentan con remuneración?

La Ley contempla una dieta por cada sesión a la que asista la persona integrante del Consejo, con un tope máximo de 8 sesiones al año. La dieta por sesión corresponde a 8 Unidades de Fomento. En caso de que tenga lugar una o más sesiones que las ocho señaladas, éstas no contarán con dieta.

Los integrantes del Consejo que sean funcionarios públicos no contarán con la dieta señalada anteriormente.

Además, los integrantes del Consejo que deban trasladarse de región para asistir a una sesión, tendrán derecho a un viático equivalente al que reciben los funcionarios de la administración pública asimilados al grado 5º de la escala única.

¿Un integrante del Consejo puede postular a los fondos de cultura?

Los integrantes del Consejo estarán inhabilitados para postular a los fondos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, porque son considerados parte de la jerarquía de la institución.

De acuerdo con la Ley 21.175 Sobre Fomento a las Artes Escénicas “Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.” (Artículo 5º)

¿Puede ser integrante del Consejo alguien que no pertenezca a un sindicato o asociación gremial?

Sí. Las asociaciones gremiales o sindicales habilitadas para nominar consejeros/as, pueden nominar a personas que no pertenezcan a sus organizaciones, tal como lo establece el reglamento de la ley 21.175.

¿Se puede postular a la presente convocatoria si no se tiene personería jurídica?

No. Es un requisito imprescindible que la organización que postula a nominar consejeros, tenga personería jurídica.

¿Un consejero puede ser de otra región que no sea la Metropolitana?

Sí. El reglamento establece el principio de paridad, tanto en lo que se refiere a la presencia de representantes de regiones distintas a la región Metropolitana como en lo que se refiere a la representación de ambos sexos. Revisar, para mayor detalle, el Artículo 16º del reglamento.

MÁS INFORMACIÓN EN:

- [Ley 21.045 que crea el Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio.](#)
- [Ley 21.175 Sobre Fomento a las Artes Escénicas](#)
- [Decreto 09 del 16.03.2020 “Reglamento de la Ley 21.175 Sobre Fomento a las Artes Escénicas.](#)
- Portal institucional www.cultura.gob.cl